



# Declaraciones informativas 2012 (Presentación en 2013)

**Novedades tributarias,  
informaticas y telemáticas.**



## Programa

- Declaraciones tributarias informativas: cuestiones generales
- **Novedades** en las declaraciones informativas de **2012**
- Referencias a **otras novedades normativas** relevantes en materia tributaria:
  - **Ley 7/2012**, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude



## Programa

- **Orden HAP/2725/2012**, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 390** de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba **el modelo 184** de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del **modelo 198** de Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, aprobados por la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, y la Orden EHA/3062/2010, de 22 de noviembre, por la que se modifican las **formas de presentación** de las declaraciones informativas y resúmenes anuales de carácter tributario correspondientes a determinados modelos. (Boe 21/12/2012)



## Programa

***RD 1558/2012, de 15 de noviembre, por el que se adaptan las normas de desarrollo de la Ley 58/2003 (LGT), a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, se establecen obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y se modifica el reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre.***

**BOE (24 de noviembre de 2012)**



# Declaraciones tributarias informativas: cuestiones generales



- **Deber de información** a la Administración Tributaria (arts. 93 a 95 LGT):
  - Por captación, a requerimiento individualizado
  - Por suministro
- **Cauces para el suministro de información** a la AEAT:
  - **Acuerdos y convenios** de colaboración:
    - Con otros organismos y AAPP españolas (AGE, CCAA, EELL)
    - Internacionales: potenciación en la actualidad
  - **Declaraciones** tributarias:
    - Autoliquidaciones (IRPF, IS, IVA, principalmente)
    - Declaraciones censales
    - **Declaraciones informativas**:
      - No conllevan liquidaciones fiscales
      - Carácter masivo
      - Periodicidad en su presentación
      - **Formatos normalizados** (modelos/formularios electrónicos)



## ■ Tipos de declaraciones informativas

- De datos **propios**, por ejemplo, declaración-resumen anual de IVA (**390**), asociada a la autoliquidación modelo 303
- Con información **de terceros**:
  - Vinculadas al cumplimiento de la **obligación de retener**, destacando:
    - Modelo **180**, asociada con la autoliquidación modelo 115 (inmuebles urbanos arrendados): IRPF e IS
    - Modelo **190**: asociada con la autoliquidación modelo 111 (trabajo, aae, etc): IRPF
    - Modelo **193**: asociado con la autoliquidación modelo 123 (capital mobiliario y otras rentas): IRPF e IS
    - Modelo **296**: asociada con la autoliquidación modelo 216 (no residentes)
  - Otras diversas (informativas **puras**), entre las que destacan:
    - Declaración anual de operaciones con terceros (modelo **347**)
    - Declaración de información contenida en los libros-registro de IVA (modelo **340**):
      - **Obligatoria en la actualidad** solo para **inscritos en el REDEME (mensual)**
      - **Próxima obligatoriedad** para obligados a presentar telemáticamente: **2014**
    - Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo **349**):
      - Operadores inscritos en el **ROI** (EIB, AIB, PIS y AIS): **NIF-IVA**
    - Declaración de entidades en atribución de rentas (mod



# Novedades en declaraciones informativas 2012



## Orden Ministerial de declaraciones informativas

- La **Orden HAP/2725/2012** , de **21/12** incluye las siguientes modificaciones:
  - Modificación de las páginas 2, 3 y 4 del **modelo 390**:
    - Inclusión de casillas para consignar separadamente las operaciones sujetas a los **distintos tipos impositivos** vigentes durante el ejercicio 2012.
  - Para facilitar una vía de presentación telemática segura **sin necesidad de disponer de certificado electrónico** se establece la **opción** de que el sujeto pasivo presente la declaración-resumen anual, modelo 390, a través de SMS mediante un sistema de firma **con clave o número de referencia**
    - **Sólo** para los contribuyentes **no obligados a la presentación telemática**



## Orden Ministerial de declaraciones informativas

- La **Orden HAP/2725/2012**, de **21/12** incluye las siguientes modificaciones:
  - Este nuevo sistema de presentación se extiende al **resto de declaraciones informativas** por lo que se procede a modificar la forma de presentación de determinadas declaraciones informativas y resúmenes anuales de carácter tributario
    - Las declaraciones informativas a las que afecta son: **180**, **182**, **184**, **188**, **190**, **193**, **198**, **296**, **345**, **347** y **349**
  - Se modifica el **plazo de presentación del modelo 184**, anticipándose al **mes de febrero de cada año**, en relación con las rentas obtenidas por la entidad y las rentas atribuibles a cada uno de sus miembros en el año natural inmediato anterior



## Orden Ministerial de declaraciones informativas

# ■ MODIFICACION DEL MODELO 390 EXPOSICION DE MOTIVOS(1/2).

- **A) Variaciones introducidas por el RDL 20/2012.**
  - **Se eleva los tipos impositivos general y reducido del IVA, que pasan del 18 y 8 % al 21 y 10 %, respectivamente.**
  - **Se modifica determinados tipos del recargo de equivalencia, en concreto, los tipos del 4% y 1% pasan al 5,2% y 1,4% respectivamente.**
- En el 2012 se realizarán **operaciones** a las cuales se gravarán con **Porcentajes diferentes en función del momento del devengo de las mismas.**



## Orden Ministerial de declaraciones informativas

# ■ MODIFICACION DEL MODELO 390

## EXPOSICION DE MOTIVOS(2/2).

- B) Presentar el modelo 390, obtenido con el módulo de impresión en papel blanco elaborado por la AEAT.
- Con el objeto de **facilitar una vía de presentación telemática de la declaración sin necesidad de disponer de certificado electrónico pero con unos niveles de seguridad adecuados, se establece la opción de que el sujeto pasivo efectúe la presentación del modelo 390 mediante un sistema de firma con clave o número de referencia (\*)**.
- Los sujetos pasivos que **no estén obligados a presentar el modelo 390, por vía telemática, lo pueden hacer a través del sistema anterior**.
- (\*) Resolución de 17 de noviembre de 2011, de la Presidencia que se aprueban sistemas de identificación y autenticación por firma electrónica avanzada para relacionarse electrónicamente con la Administración Tributaria.



N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social o denominación

**5**

**Operaciones realizadas en régimen general**

### IVA devengado

	Base imponible		Tipo %	
Régimen ordinario .....	01	<input type="text"/>	<b>4</b>	02
	527	<input type="text"/>	<b>8</b>	528
	03	<input type="text"/>	<b>10</b>	04
	529	<input type="text"/>	<b>18</b>	530
	05	<input type="text"/>	<b>21</b>	06
Operaciones intragrupo .....	500	<input type="text"/>	<b>4</b>	501
	531	<input type="text"/>	<b>8</b>	532
	502	<input type="text"/>	<b>10</b>	503
	533	<input type="text"/>	<b>18</b>	534
	504	<input type="text"/>	<b>21</b>	505
Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.....	07	<input type="text"/>	<b>4</b>	08
	535	<input type="text"/>	<b>8</b>	536
	09	<input type="text"/>		
	537	<input type="text"/>		
	11	<input type="text"/>		



	543		<b>18</b>	544
	25		<b>21</b>	26
Adquisiciones intracomunitarias de servicios .....	545		<b>4</b>	546
	549		<b>8</b>	550
	547		<b>10</b>	548
	553		<b>18</b>	554
	551		<b>21</b>	552
IVA devengado en otros supuestos de inversión del sujeto pasivo .....	27			28
Modificación de bases y cuotas..	29			30
Modificación de bases y cuotas por auto de declaración de concurso de acreedores .....	31			32
<b>Total bases y cuotas IVA .....</b>	33			34
Recargo de equivalencia .....	35		<b>0,5</b>	36
	37		<b>1</b>	38
	599		<b>1,4</b>	600
	39			
	601			
	41			



## NUEVOS TIPOS DE IVA

Tipos de IVA	Porcentaje anterior, vigente hasta el 31/08/2012		Nuevo porcentaje vigente a partir del 01/09/2012	
	IVA	Recargo de Equivalencia	IVA	Recargo de Equivalencia
IVA general	18%	4%	21%	5,2%
IVA reducido	8%	1%	10%	1,4%
IVA super-reducido ( <i>este tipo no cambia</i> )	4%	0,5%	4%	0,5%
Compensación entregas explotaciones agrícolas y forestales	10%		12%	
Compensación entregas explotaciones ganaderas y pesqueras	8,5%		10,5%	



## Sujeto pasivo y devengo

[Ayuda tributaria online](#)

Página 1 (1)

NIF.....24885816T Nombre.....MIR  
 Teléfono..... Primer Apellido.....MIR  
 Segundo Apellido.....MIR

**DEVENGO**

Ejercicio 2012

**Concurso de acreedores dictado en el período**

¿Ha sido declarado en concurso de acreedores mediante auto judicial dictado a partir del 31 de octubre de 2012? (Sí/No).....NO

¿Las autoliquidaciones del último período de liquidación del ejercicio corresponden a declaraciones concursales? (Sí/No).....

Registro de devolución mensual en algún período del ejercicio.....

Régimen especial del grupo de entidades en algún período del ejercicio.....

Nº Grupo.....

Dominante.....

Dependiente.....

Tipo régimen especial aplicable: Art. 163 sexies.cinco (Sí/No).....

NIF entidad dominante.....

¿La autoliquidación del último período corresponde al régimen especial del grupo de entidades? (Sí/No).....

**Declaración sustitutiva**

Declaración sustitutiva..... Número identificativo de la declaración anterior.....



- Direcciones y teléfonos
- Defensa del Contribuyente
- Denuncia tributaria
- Denuncia de pagos en efectivo
- Consultas Informáticas

regularización  
y lucha contra el  
fraude

JUDICIAL

de pagos  
en efectivo

Aduanas e  
Impuestos Especiales

declaraciones  
INFORMATIVAS  
2012

Acceda directamente

- Calendario del contribuyente
- Campañas
- Censos, NIF y domicilio fiscal
- Certificados electrónicos
- Certificados tributarios
- Descarga de programas de ayuda
- Educación Cívico-Tributaria
- Empleo público
- Estadísticas tributarias
- Folletos informativos
- Gasóleo agrícola profesional
- Impuesto de matriculación

Le interesa conocer

Novidades en la aplicación de los tributos

Retenciones del trabajo personal 2013

Se encuentra disponible el servicio on line de cálculo de las retenciones del trabajo personal para el ejercicio 2013. Para este ejercicio solo se ha desarrollado una versión web del programa de ayuda de Retenciones, dejando por tanto de existir la versión del programa de ayuda instalable en los distintos sistemas operativos.

[Leer más](#)

Histórico

Nota informativa sobre el gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, establece un nuevo gravamen sobre los premios de determinadas loterías y apuestas que tiene incidencia en los tres principales impuestos directos de nuestro sistema tributario: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre la Renta de No residentes y el Impuesto sobre Sociedades.

[Leer más](#)

Histórico



declaraciones informativas  
2012

Opine

Buzones de sugerencias

Encuestas

Novidades

Created with



Así mejoramos todos

**Sede Electrónica**  
Todos los trámites on line

Inicio > Acceda directamente > Modelos y formularios > Declaraciones > Todas las declaraciones > Modelos 300 al 399 > Modelos 300 al 399 > **303**

### Modelo 303

Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación

> **Formulario** > Normativa referente al modelo

> **Presentación electrónica**

> **Diseños de registro**

> **Instrucciones**

> **Cumplimentación de declaraciones IVA 2012**

■ **Orden EHA/1033/2011, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria. (BOE, 27-abril-2011)**

■ **Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación. y el modelo 308 Impuesto**

**Acceda directamente**

- ▶ Calendario del contribuyente
- ▶ Campañas
- ▶ Censos, NIF y domicilio fiscal
- ▶ Certificados electrónicos
- ▶ Certificados tributarios
- ▶ Descarga de programas de ayuda
- ▶ Educación Cívico-Tributaria
- ▶ Empleo público
- ▶ Estadísticas tributarias



## Impuesto sobre el valor añadido. Formulario del Modelo 303 para su presentación. Autoliquidación

- Los códigos sombreados corresponden a las casillas del modelo oficial.
- El asterisco \* indica que es imprescindible completar un dato.

Optativo: Importar datos de fichero    Borrar o limpiar campos

Por favor, cumplimente los datos siguientes

\* NIF ?

\* Apellidos o Razón social - Nombre:  
 -

\* Período ?  
Seleccione un período ▾

\* Ejercicio de devengo

### I.V.A. Devengado

#### Régimen General

Base imponible	Tipo %	Cuota
[01] <input type="text"/>	[02] <input type="text"/>	[03] <input type="text"/>
[04] <input type="text"/>	[05] <input type="text"/>	[06] <input type="text"/>
[07] <input type="text"/>	[08] <input type="text"/>	[09] <input type="text"/>

#### Recargo equivalencia



## **Novedades tributarias de la Ley 7/2012 en IVA (efectos a partir del 31 de octubre 2012)**

### **Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo**

#### **Situaciones de declaración de concurso.**

**Para facilitar la gestión e impedir que se altere la neutralidad del impuesto en perjuicio de la Hacienda Pública, se introducen las siguientes modificaciones:**

**Se limita el derecho de deducción que deberá ejercitarse, cuando se hubieran soportado las cuotas con anterioridad al auto de declaración de concurso, en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que dichas cuotas fueron soportadas. (Art. 99.3)**



## **Novedades tributarias de la Ley 7/2012 en IVA (efectos a partir del 31 de octubre 2012)**

### **Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo**

#### **Situaciones de declaración de concurso .**

**Obligación de presentar dos declaraciones-liquidaciones, una por los hechos imponible anteriores a la declaración de concurso y otra por los posteriores, para diferenciar si los créditos son concursales o contra la masa.**

**En la primera de esas declaraciones, el concursado estará obligado a aplicar la totalidad de los saldos a compensar correspondientes a periodos de liquidación anteriores a la declaración de concurso. (Art. 99. 5).**



## **Novedades tributarias de la Ley 7/2012 en IVA (efectos a partir del 31 de octubre 2012)**

### **Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo**

#### **Situaciones de declaración de concurso.**

**La rectificación de deducciones como consecuencia de la modificación de la Base Imponible (art. 80.Tres) con la declaración de concurso del destinatario de la operación, deberá realizarse en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que se ejerció la deducción. (Art. 114. 2.2º, párrafo 2º).**



## Orden Ministerial de declaraciones informativas

- La presentación de declaraciones por vía telemática por Internet técnicamente se realiza de tres formas:
- Envío vía el servicio “habitual” de Presentaciones Telemáticas (con certificado electrónico):
- Todos los modelos. Es la forma clásica de presentación por vía telemática por Internet. Este servicio valida el contenido de la declaración en el mismo momento de la presentación, y en el caso de detectarse errores, se impide la presentación hasta su subsanación.



## Orden Ministerial de declaraciones informativas

- La presentación de declaraciones por vía telemática por Internet técnicamente se realiza de tres formas:
- Envío vía el servicio TGVI (en binario): a partir del ejercicio 2012, todos los modelos.
- Este servicio en el momento de presentación realiza unas validaciones “ligeras” del contenido de la declaración, realizándose las validaciones completas de modo off-line en las horas posteriores a la presentación. Si hay errores tras validación el declarante deberá corregirlos usando los que la AEAT pone a su disposición para



## Orden Ministerial de declaraciones informativas

- La presentación de declaraciones por vía telemática por Internet técnicamente se realiza de tres formas:
- Envío vía el servicio de impresión de la AEAT (Predeclaración).(sin certificado electrónico).
- Para modelos soportados por programas de ayuda. Este servicio realiza la validación del contenido de la declaración en el momento de la presentación.
- Si se detecta algún error se impide la presentación.



## Orden Ministerial de declaraciones informativas

- El servicio por el que deben presentarse las declaraciones de un determinado modelo y ejercicio dependerá del número de registros (umbral) de la declaración a presentar.
- Los umbrales son distintos para cada modelo, pueden variar en función del ejercicio y también pueden ser modificados a criterio de la AEAT en cualquier momento.



## Orden Ministerial de declaraciones informativas

- Presentación Telemática “habitual”
- Una vez presentada la declaración, se obtendrá una página de respuesta con justificante de presentación en PDF validado con un código seguro de verificación.(CSV)
- El PDF justificante de presentación contendrá la declaración completa para ficheros con menos de 500 registros tipo 2. Si superar ese límite, el PDF el registro tipo 1 y una diligencia.
- Desde la Sede Electrónica de la AEAT, mediante dicho CSV se podrán obtener copias electrónicas de la declaración en PDF (justificante de presentación) para habilitar su impresión en papel.



## Orden Ministerial de declaraciones informativas

- Predeclaración
- Si no existe error, la declaración **se acepta provisionalmente, a la espera de su posterior confirmación. Se obtendrá página de respuesta con el justificante de presentación en formato PDF.**
- Obtenido el número de justificante de la declaración, **la confirmación de la misma podrá efectuarse:**
  - **1. De forma telemática, sin necesidad de impresión:**
  - **Enviando el siguiente mensaje SMS a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al número 217223:**
  - **Ejemplo : MODELO 390 3901234567890 123**



## Orden Ministerial de declaraciones informativas

- Ejemplo : **MODELO 390 3901234567890 12345678Z**
- El contenido del SMS corresponde a la palabra **MODELO**, seguido del código del modelo, del nº de justificante y del NIF, separados por un espacio.
- La AEAT devolverá SMS, con remitente AEAT, confirmando la presentación efectuada junto con un CSV de 16 caracteres, que deberá ser conservado como justificante de dicha presentación.
- De no haberse efectuado correctamente la presentación de la declaración, la AEAT enviará SMS comunicándolo e indicando el error prod



## Orden Ministerial de declaraciones informativas

- **Dónde encontrar el Código Seguro de Verificación de un documento de la Agencia Tributaria**
- Dicho código se imprime en el pie de página de la primera hoja de cada documento.

Expedido en MADRID, a 15 de septiembre de 2010.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art.21.c). Autenticidad **Código Seguro Verificación A0CDFF9B00A20B2B** [www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)

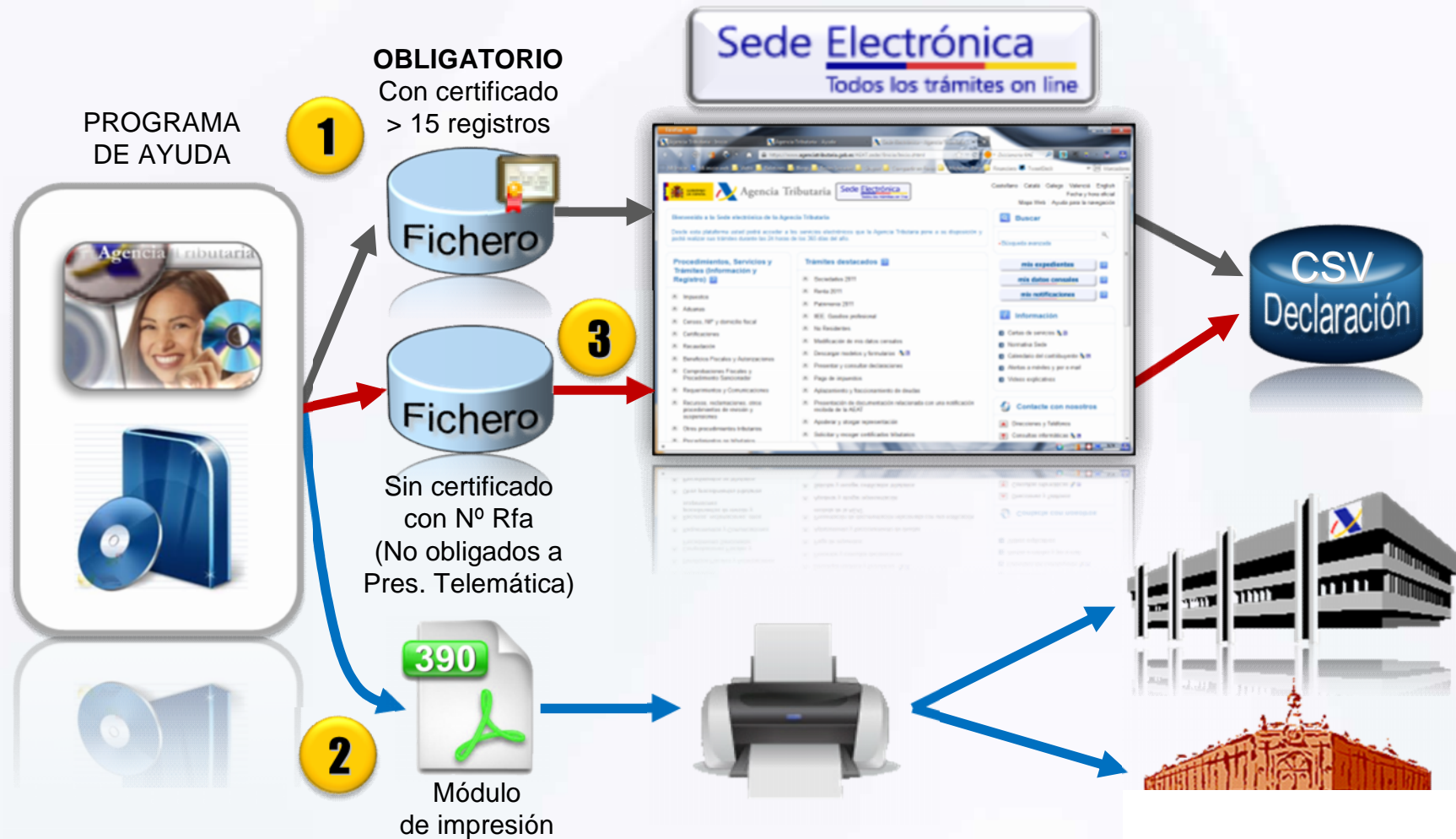


## Orden Ministerial de declaraciones informativas

- En papel, imprimiendo el "ejemplar para la Administración" del PDF obtenido mediante el servicio de impresión de la Agencia Tributaria.
- Firmar y presentar el ejemplar para la Administración en cualquier oficina de la AEAT.
- Firmar y presentar el ejemplar para la Administración en cualquier oficina de su **entidad colaboradora** cuando la declaración se presente conjuntamente:
  - - con el modelo de la declaración-documento de ingreso que tenga asociado, correspondiente al último periodo del año inmediato anterior, siempre que ésta última declaración resulte a ingresar y el ingreso se efectúe en la misma entidad o,
  - - con el modelo de la última autoliquidación per resultado a devolver.

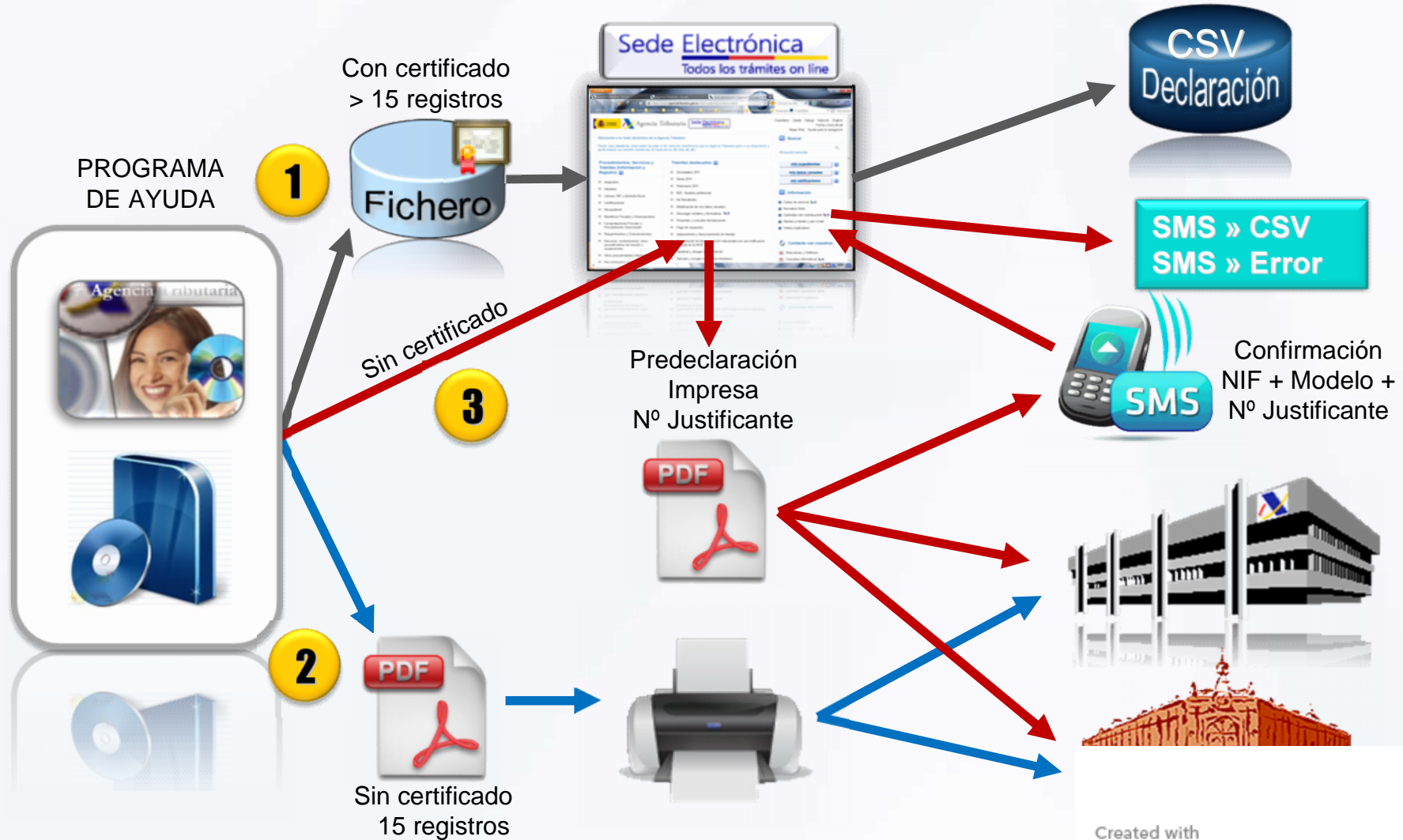


# Presentación del modelo 390





# Esquema de presentación de Informativas 2012



## 2. Modelos con posibilidad de presentación en papel.

Modelos: 180 (\*), 184 (\*), 188 (\*), 190 (\*), 193 (\*), 194, 195, 198 (\*), 199, 296 (\*), 345 (\*), 347 (\*) y 349 (\*).

Persona o entidad declarante	N.º de registros de percepción	Forma de presentación
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Grandes Empresas (1)</li> <li>» Sociedades anónimas</li> <li>» Sociedades de responsabilidad limitada</li> </ul>	Hasta 10.000.000 registros	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Telemática, a través de Internet.</li> </ul>
	Más de 10.000.000 registros	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Telemática, a través de Internet</li> <li>» Soporte directamente legible por ordenador (exclusivamente DVD-R o DVD+R).</li> </ul>
Restantes declarantes	Hasta 15 registros	<ul style="list-style-type: none"> <li>» En papel.</li> <li>» Telemática, a través de Internet.</li> </ul>
	Entre 15 y 10.000.000 registros	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Telemática, a través de Internet.</li> </ul>
	Más de 10.000.000 registros	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Telemática, a través de Internet.</li> <li>» Soporte directamente legible por ordenador (exclusivamente DVD-R o DVD+R).</li> </ul>

(1) Personas o entidades adscritas a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Delegaciones de Gestión de Grandes Empresas de las Delegaciones Especiales de la AEAT.

- » Impuesto de m...
- » Manuales prác...
- » Modelos y for...
- » Normativa y cr...
- » Notificaciones
- » Pago a Provee...
- » Perfil del contr...
- » Preguntas Fre...
- (INFORMA)
- » Registro de ap...
- » Subastas

- » Direcciones y...
- » Defensa del C...

(1) Personas o entidades adscritas a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de las Delegaciones Especiales de la AEAT.

Modelos: 038, 182 (\*) y 346.

Persona o entidad declarante	N.º de registros de percepción	Forma de presentación
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Grandes Empresas (1)</li> <li>» Sociedades anónimas</li> <li>» Sociedades de responsabilidad limitada</li> </ul>	Hasta 10.000.000 registros	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Telemática, a través de Internet.</li> </ul>
	Más de 10.000.000 registros	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Telemática, a través de Internet.</li> <li>» Soporte directamente legible por ordenador (exclusivamente DVD-R o DVD+R).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Restantes declarantes</li> </ul>	Hasta 100 registros	<ul style="list-style-type: none"> <li>» En papel.</li> <li>» Telemática, a través de Internet.</li> </ul>
	Entre 100 y 10.000.000 registros	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Telemática, a través de Internet.</li> </ul>
	Más de 10.000.000 registros	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Telemática, a través de Internet.</li> <li>» Soporte directamente legible por ordenador (exclusivamente DVD-R o DVD+R).</li> </ul>

- » Denuncia tribu
- » Denuncia de p
- » Consultas Info



- » Buzones de su
- » Encuestas

(1) Personas o entidades adscritas a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de las Delegaciones Especiales de la AEAT.



## Novedades Técnicas desde 2011 en Servicios en Sede (después de la presentación)

1. Consulta de anomalías **por código de error**.
2. Consulta de **detalles modificados**.
3. **Alta de registros de Detalle**.



## DECLARACIONES INFORMATIVAS 2012 - Identificación

Acceso a los servicios personalizados de Declaraciones Informativas como **Presentador autorizado** en el ámbito del convenio de **entidades asociativas del ámbito de la asesoría fiscal y la gestión tributaria**.  
Acceda por **NIF del colaborador** para obtener la lista de expedientes o por **NIF del declarante** para acceder a los expedientes de ese titular.

NIF-NIE ?

Limpiar datos

[Acceder](#)

### Enlaces de AYUDA

- » [Modelos](#)
- » [Servicios Personalizados](#)
- » [Cómo obtener el certificado electrónico](#)



## Consulta de anomalías por código



Posibilidad de consultar por código de error los registros erróneos (a partir del ejercicio 2010)

Identificación > Expediente > Consulta detallada anomalías

**DECLARACIONES INFORMATIVAS 2010**

**89890001K - CERTIFICADO UNO TELEMATICAS - DECLARANTE**  
**Expediente 2010170026007003600013**

1. Presentación | 2. Selección de errores | 3. Consulta de detalle

Seleccione el error que desea consultar:

Todos los errores

Errores	Número de errores
<input type="radio"/> 0501 Contenido incorrecto en NIF de declarado	31
<input type="radio"/> 1001 Contenido incorrecto en prefijo código IBAN de declarado	31
<input type="radio"/> 0601 Contenido incorrecto en NIF del representante legal de declarado	31
<input type="radio"/> 1203 Falta contenido en Importe total neto anual facturación empresario de declarado	30
<input type="radio"/> 0506 No constan en nuestras bases de datos la denominación y NIF de declarado	30

Cancelar Continuar ...



## Consulta de detalles modificados



En la pantalla de selección de detalles a consultar permite la búsqueda de **detalles modificados**


The screenshot shows the 'Sede Electrónica' interface for 'DECLARACIONES INFORMATIVAS 2010'. The breadcrumb trail is 'Identificación > Expediente > Modificar Registro Detalle'. The document type is '89890001K - CERTIFICADO UNO TELEMATICAS - DECLARANTE' with 'Expediente 2010187990132000100134'. The navigation tabs are '1. Presentación', '2. Modificar detalles', and '3. Confirmar presentación'. A light blue box labeled 'AVISOS:' contains the text 'Realice selección o búsqueda'. Below this, the 'Selección' dropdown menu is open, showing options: '(seleccione)', '(seleccione)', 'Detalles Erróneos', 'Detalles Modificados' (highlighted in blue), and 'Detalles No Identificados'. To the right, the 'Búsquedas' section has input fields for 'N.I.F.?' and 'Detalle:', each with a 'Buscar' button.


https://www1.agenciatributaria.gob.es/es13/d/giwa01sh.html

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Servicios Personalizados de Declaraciones Inform...

Castellano | Català | Galego | Valencià | English  
Fecha y hora oficial  
Mapa Web | Ayuda para la navegación

 GOBIERNO DE ESPAÑA

 Agencia Tributaria

**Sede Electrónica**  
Todos los trámites on line

## SERVICIOS PERSONALIZADOS DE DECLARACIONES INFORMATIVAS

### Servicios disponibles:

- » Modificar registros detalle. Modelos: 156,159,170,171,180,181,182,184,187,188,189,190,192,193,194,196,198,199,291,296,340,345,346,347 Y 349.
- » Modificación de la Hoja Resumen de la Declaración (a partir del ejercicio 2010).
- » Baja de registros de detalle (a partir del ejercicio 2010).
- » Alta de registros de detalle (a partir del ejercicio 2011).
- » Consulta del estado de tramitación de su expediente y del resumen de anomalías que se hubieran detectado.
- » Consulta detallada de anomalías detectadas en la Declaración.

### Historia del expediente:

Dónde se pueden consultar los documentos electrónicos que se produzcan como consecuencia de la tramitación de su Declaración, tales como:

- » Consulta íntegra de la declaración presentada por internet del ejercicio fiscal correspondiente a los modelos 156,159,170,171,180,181,182,184,187,188,189,190,192,193,194,196,198,199,291,296,340,345,346,347 Y 349.
- » Consulta de las comunicaciones emitidas a su nombre.
- » Consulta de los requerimientos notificados a su nombre.



**NOVEDAD FORMA PRESENTACIÓN DE MODELOS  
180, 182, 184, 188, 190, 193, 198, 296, 345, 347, 349 y  
390. ORDEN HAP/2725/2012, DE 19/12 (BOE 21/12/2012)**

Para los no obligados a presentación telemática las formas de presentación posibles son:

\* En papel:

a) Impreso generado por el Programa de ayuda (requiere conexión a Internet).

b) Declaración cumplimentada de forma convencional sobre un impreso o formulario oficial.

\* **Telemática, mediante envío de mensaje SMS (requiere obtener previamente el nº identificativo (justificante) de la declaración mediante el servicio de impresión).**

\* Telemática, a través de Internet con certificado electrónico.



## Orden Ministerial de declaraciones informativas

# ■ MODIFICACION DEL MODELO 198

**Modificación del Anexo II de la Orden EHA/3895/2004, por la que se aprueba el modelo 198 (de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios)**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo fundamental de esta modificación es lograr una **adecuada clasificación y tratamiento de los datos fiscales** optimizando la información obtenida.



## Orden Ministerial de declaraciones informativas

### ■ MODIFICACION DEL MODELO 198

Modificación del Anexo II de la Orden EHA/3895/2004, por la que se aprueba el modelo 198 (de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios)

**Se da nueva redacción a las instrucciones de cumplimentación** del campo “CLAVE DE VALOR” (posición 137) del registro de tipo 2 (registro del declarado) incorporado el valor:

“**J**” para identificar los activos financieros con rendimiento explícito excluidos de la obligación de practicar retención, **emitidos por Entes Públicos Territoriales** con plazo de amortización igual o inferior a dos años y cuyo importe de la operación (valor de amortización) coincida con el valor nominal.



## Orden Ministerial de declaraciones informativas

# ■ MODIFICACION DEL MODELO 184

**Modificación parcial de la Orden HAC/171/2004, por la que se aprueba el modelo 184 (las entidades en régimen de atribución de rentas).**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

**La necesidad de dar un tratamiento rápido y eficaz a los datos fiscales, hace que resulte estratégica la modificación del plazo de presentación del modelo 184 que se anticipa al mes de febrero de cada año.**



# MODELO 347

En relación con la obligación de informar sobre las operaciones con terceras personas (modelo 347), hay que recordar(\*):

- el **plazo de presentación** de la declaración se anticipa al mes de febrero del 2013.
- la **forma de suministrar la información**, se exige que sea desglosada trimestralmente.
- **Se exonera** de la obligación de presentación de la declaración **del 347** a quienes estuvieran **obligados a** la de presentar el modelo 340.

(\* **Orden EHA/3378/2011, de 1 de diciembre por la cual se modificación de la Orden de los modelos 340, 322, 353 y 347(BOE del 12 de diciembre de 2011).**



## Presentación declaraciones 340 y 347

<b>2011</b>	<b>INSCRITOS EN EL REDEME</b>	340
	<b>INSCRITOS EN EL REDEME</b>	347 <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Mini-347</li><li>▪ Nuevo modelo OM EHA/3378/2011</li><li>▪ Importes sin trimestralizar</li></ul>
	<b>NO INSCRITOS EN EL REDEME</b>	347 <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Nuevo modelo OM EHA/3378/2011</li><li>▪ Importes trimestralizados</li></ul>
<b>2012</b>	<b>INSCRITOS EN EL REDEME</b>	340 (con pantalla de datos adicionales)
	<b>NO INSCRITOS EN EL REDEME</b>	347 <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Nuevo modelo OM EHA/3378/2011</li><li>▪ Importes trimestralizados</li></ul>



## 1.-CASILLA IMPORTE PERCIBIDO EN METÁLICO.

Si se puede realizar.

Se reciben muchas llamadas sobre la cumplimentación del modelo para reflejar el importe de las operaciones, dado que la primera casilla que se encuentra es la de IMPORTE PERCIBIDO EN METÁLICO, y piensan que es la casilla en la que se debe informar del importe de las operaciones.

Importe percibido en metálico	Ejercicio
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Importe trimestral percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA	Importe trimestral de las operaciones
1T <input type="text"/>	1T <input type="text"/>

**SUGERENCIA:** Situar la casilla de Importe percibido en metálico debajo del Importe anual de las operaciones, para que visualmente el contribuyente considere el total de las operaciones, y de forma complementaria en un segundo plano el importe percibido en metálico, de las operaciones declaradas de la casilla

Sugerencias Mejora 347- 25 de octubre 2012.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Herramientas Comentario

## 2. INCOMPATIBILIDAD DE LA CLAVE A: Importe percibido en metálico.

Si se puede realizar.

Sería aconsejable, que al marcar la clave A, quedara inactiva la casilla del IMPORTE PERCIBIDO EN METÁLICO.

Informativas - Modelo 347 2011

Archivo Modelo 347 Utilidades Herramientas Ventana Ayuda

Declarante Declarados Inmuebles

Declarado Registro 1 de 2

GOBIERNO DE ESPAÑA

Declaración anual de Operaciones con Terceras Personas.

Modelo 347

Datos del declarado

NIF declarado NIF representante Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado

Provincia País Clave operación

Operación seguro Arrendamiento local negocio

Importe percibido en metálico Ejercicio

Importe triestral percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA Importe triestral de las operaciones



#### ▪ **4. SUBVENCIONES**

Sí es posible modificar el texto de la ayuda o las instrucciones de cumplimentación, pero no modificar el literal de las claves del programa que debe ajustarse a los diseños lógicos de la orden del modelo 347.

En las **NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN DE LAS HOJAS INTERIORES**, en la Casilla “**Clave de Operación**”: **B Ventas, sería conveniente incluir también “Subvenciones recibidas”**.

Ahora indica exclusivamente “Entregas de bienes y Prestaciones de servicios”, e induce a error al no estar incluida la subvención en estos conceptos. Al aparecer la clave E de uso exclusivo de las administraciones públicas, y no reflejarse nada en la clave B, se genera confusión sobre el apartado donde deben declararse las subvenciones.

Igualmente, en la clave de operación **A: Compras**, sería conveniente incluir también “Subvenciones concedidas” en los casos en los que el concedente sea una entidad distinta a la Administración Pública.

Sugerencias Mejora 347- 25 de octubre 2012.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Herramientas Comentario

4 / 7 160%

Clave operación

Clave	Descripción
A	Adquisiciones de bienes y servicios superiores a 3.005,06 euros.
B	Entregas de bienes y prestaciones de servicios superiores a 3.005,06 euros.
C	Cobros por cuenta de terceros superiores a 300,51 euros.
D	Adquisiciones de bienes o servicios al margen de cualquier actividad empresarial o profesional superiores a 3.005,06 euros, realizadas por Entidades Públicas, partidos políticos, sindicatos o asociaciones empresariales.
E	Subvenciones, auxilios y ayudas satisfechos por las Administraciones Públicas superiores a 3.005,06 euros. (Clave de uso exclusivo para Administraciones Públicas que satisfagan dichas subvenciones, auxilios y ayudas, nunca deben utilizar esta clave los declarados de las mismas).
F	Ventas agencia viaje: servicios documentados mediante facturas expedidas por agencias de viajes, al amparo de la disposición adicional cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el artículo primero del RD 1496/2003.
	Compras agencia viaje: prestaciones de servicios de transportes de viajeros y de

210 x 297 mm

Quitarr hardw... G:\informativ... 2012-informa... 2012-Infoma... 2 Adobe Re... 8 Internet E... esp390\_20



- **IMPORTES NEGATIVOS EN ARRENDAMIENTOS.**

No es posible ya que debemos ceñirnos a los diseños lógicos y éstos en el Tipo registro 2: Registro del Inmueble no existe el campo “Signo del importe de las operaciones” que es el que nos habilitaría para reflejar importes negativos (es necesario modificar los diseños aprobados por la *Orden EHA/3378/2011, de 1 de diciembre*).

En la Hoja Anexo de Inmuebles, deberían poder reflejarse importes negativos, para que coincida con lo consignado en operaciones de la Hoja Declarados.

Sugerencias Mejora 347- 25 de octubre 2012.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Herramientas Comentario

### Datos del declarado

NIF declarado	NIF representante	Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia	País	Clave operación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	B <input type="text"/>
Operación seguro <input type="checkbox"/>	Arrendamiento local negocio <input checked="" type="checkbox"/>	
Importe percibido en metálico	Ejercicio	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Importe trimestral percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA	Importe trimestral de las operaciones	
1T <input type="text"/>	1T -120.000,00	

### Datos del inmueble

NIF arrendatario	NIF representante	Apellidos y nombre, razón social o denominación del arrendatario
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Importe de la operación	Situac. Inmueble	Referencia Catastral
120.000,00	0 <input type="text"/>	<input type="text"/>

210 x 297 mm

Created with nitroPDF professional

download the free trial online at [nitropdf.com/professional](http://nitropdf.com/professional)



- **ARRENDATARIO NO RESIDENTE.**

En este ejercicio se ha notado un gran incremento de llamadas, de arrendamientos a extranjeros que no han facilitado NIF a los arrendadores. El programa sí admite el registro “no residente” sin NIF en la hoja declarados, no así en la Hoja de inmuebles, imposibilitando por ello su inclusión por parte del arrendador, cuando sí resulta posible declarar un no establecido en los arrendamientos de trasteros o de plazas de garaje para su uso vacacional. En la Hoja Anexo de Inmuebles, debería existir la posibilidad de declarar un arrendatario no establecido, sin NIF español asignado.

Sólo se debe marca B y X en “Arrendamientos de LOCAL DE NEGOCIO” exclusivamente cuando alquilas un LOCAL de NEGOCIO (instrucciones de cumplimentación y ayuda del programa) por tanto, si alquilas una plaza de garaje o un trastero a quien sea, residente o no residente, **sólo tienes que cumplimentar la clave B y en este caso cuando marcas NO residente el programa NO te exige NIF ni en declarado ni en Representante legal.**

Por tanto en esos casos no tienen que marcar B y X en local de negocio, creemos que están cumplimentando mal



## Algoritmo retenciones irpf

- Actualización del algoritmo según la norma.
- Sólo ofrece el tratamiento de ficheros XML
  - No se admite la utilización de ficheros en formato plano.
- Disponible segunda quincena de diciembre 2012.
- El programa se cuelga a principios de enero 2013 en web. (02/01/2013)
- Antes dos versiones posibles:
  - Programa de escritorio que desaparece para 2013
  - Aplicación Web (misma apariencia y misma funcionalidad), que es la única posibilidad para este ejercicio.



# Algoritmo retenciones irpf

Agencia Tributaria - Histórico - Windows Internet Explorer proporcionado por A.F.A.T Seguro 2.50

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/\_componentes/\_Le\_interesa\_conocer/Historico/Retenciones\_del\_trabajo\_personal\_2013.shtml

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Agencia Tributaria - Histórico

Bienvenido | Benvingut | Benvido | Benvingut | English | Política lingüística  
 Portal móvil | RSS | Accesibilidad | Mapa web | Ayuda

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas | Fiscalidad Autonómica y Local | **Fiscalidad No Residentes**

Buscar...  
 Búsqueda avanzada

Agencia | **Ciudadanos** | Empresas y | Colaboradores

Así mejoramos todos

Sede Electrónica  
 Todos los trámites on line

Inicio > Le interesa conocer > **Histórico**

**Retenciones del trabajo personal 2013**

*Se encuentra disponible el servicio on line de cálculo de las retenciones del trabajo personal para el ejercicio 2013. Para este ejercicio solo se ha desarrollado una versión Web del programa de ayuda de Retenciones, dejando por tanto de existir la versión del programa de ayuda instalable en los distintos sistemas operativos.*

Con este instrumento el contribuyente podrá calcular la cuantía y el tipo de retención que le correspondan en función de las retribuciones abonadas o satisfechas, conforme se establece en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en sus artículos 80 y siguientes.

> Retenciones del trabajo personal 2013

Volver

Acceda directamente

- Calendario del contribuyente
- Campañas
- Censos, NIF y domicilio fiscal
- Certificados electrónicos
- Certificados tributarios
- Compras por Internet
- Descarga de programas de ayuda
- Educación Cívico-Tributaria
- Empleo público
- Estadísticas tributarias

Listo

JUAN JO... | 7 Inter... | 2 PCS... | informa... | 3 Micr... | Informa... | Charlas... | -943661...



# Algoritmo retenciones irpf

Agencia Tributaria - Retenciones 2013 - Windows Internet Explorer proporcionado por A.F.A.T Seguro 2.50

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\_es\_ES/La\_Agencia\_Tributaria/Campanas/Retenciones\_2013/Retenciones\_2013.shtml

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Agencia Tributaria - Retenciones 2013

Agencia Tributaria
 
 Bienvenido | Benvingut | Benvido | Benvingut | English  
 Política lingüística  
 Portal móvil | RSS | Accesibilidad | Mapa web | Ayuda

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Fiscalidad Autónoma y Local
Fiscalidad No Residentes

Búsqueda avanzada

Enlaces de Interés
Agencia Tributaria
Ciudadanos
Empresas y
Colaboradores

La Agencia Tributaria

Sede Electrónica  
Todos los trámites on line

Inicio > La Agencia Tributaria > Campañas > Retenciones 2013

Retenciones 2013

- > Información técnica
  - Algoritmo de cálculo del tipo de retención a cuenta del IRPF para los rendimientos del trabajo personal IRPF 2013 (265.648 bytes)  
*Especificaciones para el desarrollo informático del algoritmo de cálculo de retenciones del trabajo personal IRPF 2013 (versión de 28/12/2012). Se actualiza la referencia a la normativa aplicable aprobada con fecha 28 de diciembre de 2012.*
  - Esquema W3C para el tratamiento de ficheros XML en el Servicio de Cálculo de Retenciones 2013 (27.613 bytes)
- > Servicio de Cálculo de Retenciones
  - Servicio on line que permite realizar el cálculo de retenciones

Acceda directamente

- > Calendario del contribuyente
- > Campañas
- > Censos, NIF y domicilio fiscal
- > Certificados electrónicos
- > Certificados tributarios
- > Compras por Internet
- > Descarga de programas de ayuda
- > Educación Cívico-Tributaria
- > Empleo público
- > Estadísticas tributarias

https://www2.agenciatributaria.gob.es/wcl/PRET\_RW00/?c=2013

Intranet local
 JUAN JOS...
9 Intran...
2 PCSW...
informati...
3 Micro...
Informati...
Charlas%



# Algoritmo retenciones irpf

Retenciones IRPF - Windows Internet Explorer proporcionado por A.E.A.T Seguro 2.50  
https://www2.agenciatributaria.gob.es/wcl/PRET-RW00/index.zul?e=2013

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Retenciones IRPF

Gobierno de España Agencia Tributaria Sede Electrónica Todos los trámites on line

Castellano Catalá Galego Valenciá English  
Fecha y hora oficial  
Mapa Web Ayuda para la navegación

## Servicio de Cálculo de Retenciones.

Seleccione un ejercicio

2013  
2013  
2012

Ir

Accesibilidad | Aviso de seguridad | Aviso legal

Listo

JUAN JOS... 10 Inter... 2 PCSW... informati... 3 Micro... Informati... Charlas%...

Sitios de cor



# Algoritmo retenciones irpf

Cálculo de Retenciones 2013 - Windows Internet Explorer proporcionado por A.E.A.T Seguro 2.50  
 https://www2.agenciatributaria.gob.es/wcl/PRET\_RW13/

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda  
 Cálculo de Retenciones 2013

GOBIERNO DE ESPAÑA Agencia Tributaria Sede Electrónica Todos los trámites on line  
 Castellano Català Galego Valencià English  
 Fecha y hora oficial Mapa Web Ayuda para la navegación

**Cálculo de Retenciones 2013**

**Datos Personales**

NIF del percceptor

Año de nacimiento

Residencia habitual en Ceuta o Melilla

Discapacidad

- Sin discapacidad
- Superior o igual al 33% e inferior al 65%
- Superior o igual al 65%
- Necesita ayuda de terceras personas o tiene movilidad reducida

Situación familiar

- Situación 1
- Situación 2
- NIF del cónyuge
- Situación 3

Situación laboral

- Empleado o trabajador en activo
  - Contrato o relación
    - General
    - Duración inferior a 1 año, excepto relaciones esporádicas (peonadas o jornales diarios)
    - Relaciones laborales especiales de carácter dependiente (salvo penados y discapacitados)
    - Relaciones esporádicas propias de retribuciones por peonadas o jornales diarios
  - Movilidad geográfica
  - Prolongación de la actividad laboral
- Pensionista de la Seguridad Social o clases pasivas
- Desempleado
- Otras situaciones

Accesibilidad Aviso de seguridad Aviso legal

Listo Sitos de cont  
 JUAN JOS... 10 Inter... 2 PCSW... informati... 3 Micro... informati... Charlas%... ~94



## NUEVOS TIPOS DE RETENCION

Retención del IRPF	Porcentaje de retención anterior, vigente hasta el 31/08/2012	Nuevo porcentaje de retención para los ejercicios 2012 y 2013, vigente a partir del 01/09/2012
Retención por rtos. de actividades profesionales	15%	21%
Retención por rtos. de actividades profesionales en los dos primeros años desde el inicio de la actividad	7%	9%
Retención por determinados rtos. de trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.	15%	21%



## Otras novedades

# **Novedades tributarias introducidas por la Ley 7/2012 (BOE 30/10/2012), de prevención y lucha contra el fraude**



## Otras novedades

- **OBJETIVOS DE LA NUEVA REGULACIÓN:**
- **IMPUESTO RENTA PERSONAS FÍSICAS**
- **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**
- **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**
- **OTRAS NOVEDADES**



## Otras novedades

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS E IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (efectos a partir del 31 de octubre 2012)

## GANANCIAS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADAS

**Nuevo supuesto(\*) de ganancias de patrimonio no justificadas, la *tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se haya cumplido en plazo la obligación de información de la DA 18 de la LGT (Art.1-17 Ley 7/2012)*, la cual establece una nueva obligación de informar a la AEAT sobre los bienes y derechos situados en el extranjero**



## **IRPF E IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (efectos a partir del 31 de octubre 2012)**

**No se considerará ganancia patrimonial no justificada cuando se acredite que la titularidad de los bienes o derechos se corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos en los que no se tuviese la condición de contribuyente de IRPF.**

**Estas ganancias patrimoniales no justificadas, se integrarán en la base liquidable general del período impositivo más antiguo entre los NO prescritos susceptible de regularización, en el que haya estado en vigor (\*).**

**Determinará la comisión de una infracción tributaria muy grave, que será sancionada con multa del 150%.**

**(\*) nuevo apartado 2 del artículo 39 de la Ley 35/20**



## **IRPF E IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (efectos a partir del 31 de octubre 2012)**

**El nuevo 134.7 TRLIS el valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los apartados 1 y 6, en cuanto haya sido incorporado a la base imponible, será válido a todos los efectos fiscales.**

**Los apartados 1 y 6 hacen referencia a:**

**Elementos patrimoniales que se presume han sido adquiridos con cargo a renta no declarada cuya titularidad corresponda al SP y no registrados en contabilidad o en el caso de ocultación parcial del valor de adquisición.**

**Bienes y derechos, que se entienden adquiridos con cargo a renta no declarada, respecto de los que el sujeto pasivo no ha cumplido a plazo con la obligación de información de la DA 1ª**



## **IRPF E IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (efectos a partir del 31 de octubre 2012)**

**Determinará la comisión de una infracción tributaria muy grave, que será sancionada con multa del 150%.**

**Imputación de ganancias de patrimonio no justificadas y de rentas presuntas.**

**La DA 2ª de la Ley 7/2012 detalla la forma de imputar las ganancias de patrimonio no justificadas y las rentas presuntas, teniendo en cuenta las fechas en las que entran en vigor los preceptos de los que derivan dichas ganancias o rentas.**



## **Novedades tributarias de la Ley 7/2012 en IVA (efectos a partir del 31 de octubre 2012)**

### **Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo (art. 5 de la Ley 7/2012 ):**

- A) Entrega de bienes inmuebles.
- B) Ejecuciones de obra inmobiliarias.

### **Situaciones de declaración de concurso.**

### **Nuevo supuesto de infracción tributaria**



## Ley 7/2012

- Nuevos supuestos de **inversión del sujeto pasivo** en el IVA en supuestos de entregas de inmuebles:
  - Entregas efectuadas en ejecución de garantías, incluyéndose expresamente las **daciones de inmuebles en pago**
  - Entregas efectuadas como consecuencia de **procesos concursales**
  - Supuestos de **operaciones inmobiliarias exentas** cuando se renuncie a la exención
  - Contratación y subcontratación **de ejecuciones de obra inmobiliarias** (urbanización de terrenos y construcción y rehabilitación de edificaciones)



## **Novedades tributarias de la Ley 7/2012 en IVA (efectos a partir del 31 de octubre 2012) Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo**

**Entrega de bienes inmuebles: se modifica la letra e) del art. 84.Uno.2º**  
incorporando tres nuevos supuestos de Inversión del sujeto pasivo:

- Las entregas efectuadas como consecuencia de un proceso concursal.  
Ya estaba desde 01/01/2012 por la ley 38/2011 de reforma de la ley 22/03.
- Cuando **se renuncie a la exención art. 20.Uno.20º y 22º(entrega de terrenos no edificables, segundas y ulteriores entregas de edificaciones).**

Se modifica la DA 6ª para **excluir la renuncia a la exención de las facultades previstas para los adjudicatarios en procedimientos de ejecución forzosa que** tengan la condición de empresa efectos del IVA, ya que **podrán ejercer dicha renuncia sujeto pasivo.**



## **Novedades tributarias de la Ley 7/2012 en IVA (efectos a partir del 31 de octubre 2012)**

### **Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo**

- Cuando la entrega se produzca en ejecución de la garantía **constituida sobre los** bienes inmuebles, supuesto que se extiende expresamente a las **operaciones de dación del inmueble en pago y cuando el adquirente asume la obligación de extinguir la deuda garantizada.**
- **Ejecuciones de obra inmobiliarias: se añade una letra f) al artículo 84.Uno.2º para incluir un nuevo supuesto de ISP cuando se trate de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización o construcción o rehabilitación de edificaciones.**



## Novedades tributarias de la Ley 7/2012 en IVA (efectos a partir del 31 de octubre 2012)

### Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo

- Por tanto, se establece que, para las operaciones devengadas a partir del 31 de octubre de 2012, (inclusive) en las **ejecuciones de obra** a las que hace referencia la letra f) del art. 84.Uno.2º, será sujeto pasivo el empresario o profesional destinatario de la operación y no quien las entregue. Esto implica, que quien realiza la obra deberá emitir una factura sin repercutir cuota alguna de IVA, y que el empresario o profesional que la recepciona deberá, en su condición de sujeto pasivo, ingresar la cuota correspondiente, haciéndola figurar en su declaración-liquidación como cuota devengada, teniendo, a la par, derecho a practicar su deducción de acuerdo a las normas generales.
- Aconsejable solicitar al promotor o contratista que manifieste por escrito que la ejecución de obra que se contrata, es consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista por objeto la urbanización de terrenos o la construcción de edificaciones.



## Novedades tributarias de la Ley 7/2012 en IVA (efectos a partir del 31 de octubre 2012)

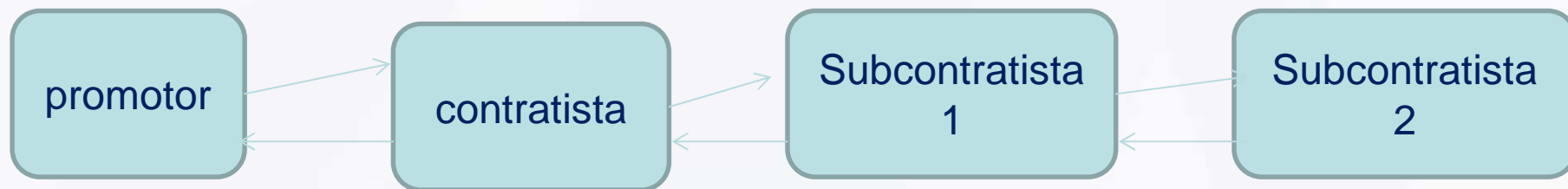
### Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo

- La ISP será también de aplicación cuando los destinatarios de las operaciones sean a su vez el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas, ya que la inversión del sujeto pasivo opera tanto en los contratos celebrados entre promotor y contratista, como en los que se celebren entre contratista principal y otros subcontratistas, cuando se cumplan los requisitos para su aplicación.
- Por tanto, la inversión del sujeto pasivo se aplicará a toda la cadena de intervinientes en las ejecuciones de obra.



## Novedades tributarias de la Ley 7/2012 en IVA (efectos a partir del 31 de octubre 2012)

### Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo

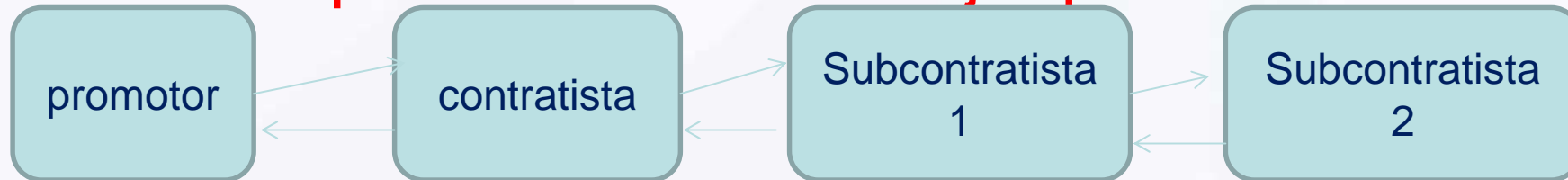


- Entre promotor y contratista existe un contrato cuyo objeto es la urbanización de terrenos, construcción o rehabilitación de edificaciones.
- La inversión del sujeto pasivo se aplica a toda la cadena de intervinientes en la operación de ejecución de obra.
- – **De esta forma, el subcontratista 2 emitirá la factura sin IVA al subcontratista 1 y en la misma hará constar la siguiente leyenda:**  
*“Operación de inversión del sujeto pasivo de acuerdo al art. 84., apartado uno, número 2º f) de la Ley 37/92 de IVA”*



## Novedades tributarias de la Ley 7/2012 en IVA (efectos a partir del 31 de octubre 2012)

### Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo

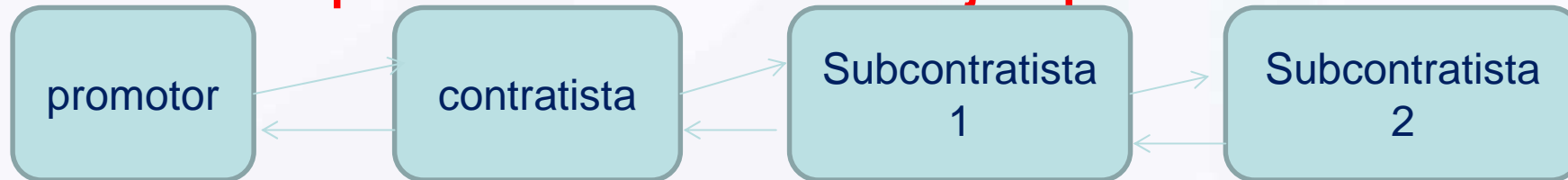


- El subcontratista 1, empresario o profesional, recibe la factura sin IVA del subcontratista 2 y se auto-repercute y deduce el IVA. A su vez, el subcontratista 1 emitirá la factura sin IVA al contratista principal y en la misma hará constar la siguiente leyenda:
  - “Operación de inversión del sujeto pasivo de acuerdo al art. 84., apartado uno, número 2º f) de la Ley 37/92 de IVA”
- – **El contratista principal, empresario o profesional, recibe la factura sin IVA del subcontratista 1 y se auto-repercute y se deduce el IVA. A su vez, emitirá una factura sin IVA al promotor en la que hará constar la siguiente leyenda:**
  - “Operación de inversión del sujeto pasivo de acuerdo al art. 84., apartado uno, número 2º f) de la Ley 37/92 de IVA”



## Novedades tributarias de la Ley 7/2012 en IVA (efectos a partir del 31 de octubre 2012)

### Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo



- El promotor recibe la factura sin IVA del contratista principal y se auto-repercute y deduce el IVA. El promotor emitirá factura al cliente (consumidor final) tal y como se venía operando hasta ahora, dado que en este caso no afecta la modificación, es decir, se factura con IVA.
- – Recordar que esta forma de proceder opera para las ejecuciones de obras devengadas a partir de la entrada en vigor de esta modificación, es decir las devengadas a partir del 31 de octubre de 2012 (inclusive) .



## **Novedades tributarias de la Ley 7/2012 en IVA (efectos a partir del 31 de octubre 2012)**

### **Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo**

- En relación con las certificaciones de obra ya emitidas, con anterioridad al 31.10.2012:
- **1. Si no están devengadas (no ha existido ni cobro ni entrega)**
- Respecto de la facturación emitida por ejecuciones de obra que no se encuentren entregadas o recepcionadas al 30 de octubre de 2012 y no se haya producido su cobro anticipado a dicha fecha, procederá su anulación y nueva emisión sin repercusión de IVA
- **2. Si ya están devengadas (por entrega o cobro anticipado)**
- A sensu contrario, respecto de la facturación emitida por ejecuciones de obra que se encuentren entregadas o recepcionadas al 30 de octubre de 2012 o se haya producido su cobro anticipado a dicha fecha, procederá actuación alguna.



## **Novedades tributarias de la Ley 7/2012 en IVA (efectos a partir del 31 de octubre 2012)**

### **Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo**

- Igualmente en cuanto a las facturas de los subcontratistas recibidas hasta el 30 de octubre, relativas a operaciones donde:
  - Se han realizado pagos o entregada la obra, no procede modificación alguna.
  - Si no se han realizado pagos o no se ha entregado la obra se debe producir la modificación de la factura.
- – **En los supuestos generales, en los cuales las entidades tienen derecho a deducir el IVA soportado al 100%, la auto repercusión y deducción resulta neutral.**
- – **Ojo, se producirá la inversión del sujeto pasivo, exclusivamente, cuando los destinatarios de las ejecuciones de obras sean empresarios o profesionales a efectos del IVA.**



## **Novedades tributarias de la Ley 7/2012 en IVA (efectos a partir del 31 de octubre 2012)**

### **Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo**

- Desde el 1 de enero de 2011 se eliminó la obligación de emitir “auto-factura”, por lo que no será necesario cumplir con este requisito formal para ejercitar el derecho a la deducción de las cuotas soportadas de IVA.
- Esta eliminación no afecta a la obligación de consignar en los libros registros del IVA las operaciones con inversión del sujeto pasivo.
- Por tanto es necesario incluir en el libro de facturas recibidas la factura original o el justificante contable de la operación, expedido por quien realice la ejecución de la obra.
- La factura recibida se registrará en el libro de facturas recibidas consignando la base de la factura que emite el proveedor y a dicha base se le aplicará el tipo impositivo que corresponda y se registrará la cuota resultante de aplicar el tipo.



## Nuevo supuesto de infracción tributaria por la no presentación telemática.

- 2013 es el primer año en que:
  - Se aplicará el nuevo régimen sancionador por **incumplimiento de la obligación de presentación telemática de declaraciones** (presentándolas por otra vía):
    - Introducido por la Ley 7/2012, antifraude, mediante la inclusión de un nuevo supuesto de infracción tributaria en la LGT (art. 199)
    - Se considera **infracción tributaria grave**
    - Lleva aparejada **sanciones**:
      - **Fijas** en el supuesto de **autoliquidaciones** (1.500 euros)
      - **Variables** en función del **número de datos/importe de las operaciones** en el supuesto de **declaraciones informativas** (100 euros por cada dato o conjunto de datos o 1ª operaciones, con un mínimo de 1.500 euros)



## Nueva infracción tributaria por no presentación telemática.

- **Modificación del art. 199 LGT, tipificando como nueva infracción la presentación de autoliquidaciones o declaraciones por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en los casos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios se puede resumir en que:**
- La sanción en general es de 1.500 €.
- En caso de declaraciones informativas que no tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias, la sanción es de 100 € por dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad, con un mínimo de 1.500 €.
- En caso de declaraciones informativas que tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias, la sanción es el importe de las operaciones declaradas por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos, con un mínimo de 1.500 €.



## NUEVO SUPUESTO DE INFRACCIÓN TRIBUTARIA

- Se reforma el 199 LGT, ya que según la Exposición de Motivos, el incumplimiento del deber de *“presentación telemática dificulta notablemente a la AT el tratamiento de la información y la generación, en su caso, de las correspondientes deudas.*
- ***Sin embargo, no está tipificado supuesto específico de infracción tributaria que penalice su comportamiento frente al contribuyente que se atiene a tal obligación.***
- ***Por ello, se considera necesario crear un nuevo tipo de infracción tributaria relativo a la presentación de autoliquidaciones o declaraciones informativas sin atenderse a las obligaciones de presentación telemática, que llevará aparejada sanciones fijas en el supuesto de autoliquidaciones y sanciones variables en función del número de datos en el supuesto de declaraciones informativas”.***



## NUEVO SUPUESTO DE INFRACCIÓN TRIBUTARIA

- Se trata, por tanto, de la creación de un nuevo tipo de infracción consistente en tipificar el incumplimiento del deber de presentar de forma telemática determinados documentos o declaraciones.
- **Objeción planteada:** posible vulneración del principio de proporcionalidad en los casos de presentación no telemática de declaraciones exigidas en aplicación de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 LGT.
- Así, la nueva regulación prevé una sanción del 1% del importe de las operaciones declaradas no telemáticamente, en correlación con la sanción del 2% establecida para los supuestos de operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente.
- Puede discutirse la justificación de imponer una sanción proporcional al importe de las operaciones declaradas lo que sucede en el caso de no presentación de



***RD 1558/2012, de 15 de noviembre, por el que se adaptan las normas de desarrollo de la Ley 58/2003 (LGT), a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, se establecen obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y se modifica el***

***reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre***

**BOE (24 de noviembre de 2012)**



## **Novedades tributarias introducidas por la Ley 7/2012 OTRAS NOVEDADES**

**Obligación de información a la Administración Tributaria sobre bienes y derechos situados en el extranjero(DA 18 de la LGT).**

**En concreto sobre sobre:**

**Cuentas en el extranjero en entidades dedicadas tráfico bancario o crediticio de las que se sea titular, beneficiario, autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición.**

**Títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades sea titular y se encuentren depositados o situados en el extranjero.**



## **Novedades tributarias introducidas por la Ley 7/2012 OTRAS NOVEDADES**

**Obligación de información a la Administración Tributaria sobre bienes y derechos situados en el extranjero(DA 18 de la LGT).**

**En concreto sobre sobre:**

**Títulos representativos de la cesión a terceros de capitales propios sea titular y depositados o situados en el extranjero.**

**Seguros de vida o invalidez de los que sea tomador y rentas vitalicias o temporales de las que el contribuyente sea beneficiario como consecuencia de la entrega de bienes, contratados con entidades establecidas en el extranjero.**

**Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles de su titularidad situados en el extranjero.**



## **Novedades tributarias introducidas por la Ley 7/2012 OTRAS NOVEDADES**

### **Obligación de información a la Administración Tributaria sobre bienes y derechos situados en el extranjero (DA 18 de la LGT).**

La obligación de información le corresponde a los titulares reales (ap. 2 del art. 4 de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo).

**Constituyen infracciones tributarias no presentar en plazo y presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos esta declaración Informativa o su presentación por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios.**

**Las anteriores infracciones serán MUY GRAVES**



## Otras novedades

- 2013 es el primer año en que:
  - Se presentará el **nuevo modelo 720** de declaración de bienes y derechos situados en el extranjero
  
- La Ley 7/2012, antifraude, introduce una DA 18<sup>a</sup> en la LGT por la que se configura la **nueva obligación** de suministro a la AEAT de información **sobre bienes y derechos situados en el extranjero** que den cumplir los siguientes obligados tributarios:
  - Personas **físicas y jurídicas residentes** en territorio español,
  - **Establecimientos permanentes** de personas o entidades no residentes
  - **Entidades en atribución de rentas** del artículo 35.4 de la LGT.
  
- Esta previsión se desarrolla por el **RD 1558/2012**, de 15 de 24/11), que introduce nuevos artículo 42.bis y ter y 54.bis er



## Ley 7/2012

- Medidas asociadas al incumplimiento de la obligación de informar sobre bienes y derechos situados en el extranjero:
  - Imprescriptibilidad de las ganancias no justificadas provenientes de ellos
  - Las citadas ganancias se imputarán a la **BLG del último ejercicio no prescrito**.
  - Se calificará como infracción **muy grave**, sancionable con multa del **150%**, sin perjuicio de que, en función de su cuantía, pueda considerarse como **delito fiscal**



## Nueva declaración informativa: Modelo 720 (I)

- En concreto, debe informarse sobre:
  - **Cuentas** en el extranjero en entidades dedicadas tráfico bancario o crediticio de las que se sea **titular** (o **titular real**), **beneficiario**, **autorizado** o se ostente **poder de disposición**
  - **Títulos, activos, valores o derechos** representativos del capital social, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades sea titular y se encuentren depositados o situados en el extranjero



## Nueva declaración informativa: Modelo 720 (I)

- En concreto, debe informarse sobre:
  - **Títulos representativos de la cesión a terceros de capitales propios** de los que se sea titular y estén depositados o situados en el extranjero
  - **Seguros de vida o invalidez** de los que se sea tomador y **rentas vitalicias o temporales** de las que el contribuyente sea beneficiario como consecuencia de la entrega de bienes, contratados con entidades establecidas en el extranjero
  - **Bienes inmuebles y derechos** sobre bienes inmuebles de su titularidad (o titularidad real) situado extranjero



## Nueva declaración informativa: Modelo 720 (II)

- **No habrán de declararse** siguientes bienes y derechos:
  - Aquellos de los que sean titulares entidades del art. 9.1 del TRLIS
    - Entidades totalmente exentas del IS (AAPP)
  - Bienes o derechos **registrados de forma individualizada en la contabilidad de entidades residentes, establecimientos permanentes en España de no residentes y personas físicas residentes** que desarrollen una actividad económica (empresarios individuales y profesionales) que lleven **contabilidad conforme al Código de Comercio**
  - Cuentas que sean objeto de declaración por las EEFF en el modelo 196 (art. 37 RGAT)



## Nueva declaración informativa: Modelo 720 (III)

- Con relación a la **cuentas en EEFF**, abarca a la **totalidad** de mismas:
  - Abiertas **a 31 de diciembre** de cada año
  - **O en cualquier momento del año** al que se refiera la declaración



## Nueva declaración informativa: Modelo 720 (III)

- La información a suministrar incluirá, entre otras menciones:
  - La identificación completa de cuentas y sus fechas de apertura y, en su caso, cancelación
  - Los saldos cuentas **a 31 de diciembre y saldo medio** correspondiente al último trimestre año.
    - No obstante, si pérdida de la condición de titular, etc., antes del 31/12, se indicará el **saldo existente en dicho momento**



## Nueva declaración informativa: Modelo 720 (III)

- No existirá obligación de informar sobre **ninguna cuenta** cuando los saldos a 31/12, o la fecha que proceda, **no superen, conjuntamente, los 50.000 euros**, y la misma circunstancia concorra en relación con los **saldos medios**.
- En caso de superarse cualquiera de dichos límites conjuntos deberá informarse sobre **todas las cuentas**



## Nueva declaración informativa: Modelo 720 (IV)

- Valores, derechos, acciones y participaciones en IIC, seguros y rentas, no habrá que presentar la declaración cuando no superen, conjuntamente, 50.000 euros:
  - Los saldos a 31 de diciembre de los valores y derechos (valoración con criterios del IP)
  - El valor liquidativo a 31 de diciembre de los fondos de inversión
  - El valor de rescate de los seguros
  - El valor de capitalización de las rentas



## Nueva declaración informativa: Modelo 720 (IV)

- La obligación se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular o tenga la consideración de **titular real** de los valores y derechos anteriores **en cualquier momento del año** al que se refiera la declaración y **aunque hubiese perdido dicha condición a 31 de diciembre**
- En estos supuestos, la información a suministrar será la correspondiente a la **fecha en la que hubiese dejado de ser titular** de los r



## Nueva declaración informativa: Modelo 720 (V)

- **Inmuebles y derechos reales** sobre inmuebles, la información a suministrar a la AEAT será:
  - Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología según determine la O.M.
  - Situación del inmueble: país o territorio, localidad, calle y número.
  - Fecha y valor de adquisición
- La obligación de información a cualquier obligado tributario que hubiese sido **titular o titular real** del **inmueble o derecho sobre el mismo** en cualquier momento del año aunque hubiera perdido dicha condición a 31/12
  - En este supuesto, además de los datos anteriores deberá incorporar el **valor de transmisión** del inmu y la fecha de esta.



## Nueva declaración informativa: Modelo 720 (V)

- No existirá obligación de informar sobre ningún BI o derecho sobre BI cuando los valores a que se refieren los apartados anteriores no superen conjuntamente, los 50.000 euros.
- En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles



## Nueva declaración informativa: Modelo 720 (VI)

- El modelo de declaración será **aprobado** por Orden Ministerial.
- Su presentación será en todo caso, **por vía electrónica**.
- El plazo de presentación será **desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año siguiente** a aquel al que se refiera la información a suministrar
  - No obstante, se preveía **en 2013**, un **plazo especial, hasta 30 de abril**.
  - De acuerdo con la disposición adicional única del **Real Decreto 1715/2012, DE 28 DE DICIEMBRE (BOE del 29)**, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por R.D. 1165/1995, de 7 de julio y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario, se establece que el **plazo para la presentación de la "Declaración informativa de bienes y de extranjero", modelo 720, para el ejercicio 2012, será del 1 d**



## Nueva declaración informativa: Modelo 720 (VI)

- **En años sucesivos la declaración** se presentará si alguno de los parámetros que motivaron la obligación de declarar (saldos conjuntos de las cuentas en EF situadas en el extranjero/valor conjunto de los valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero/valor conjunto de los inmuebles situados en el extranjero o de los derechos sobre los mismos) hubiese experimentado **un incremento superior a 20.000 euros** respecto del que obligó a la presentación de la última declaración.



## Nueva declaración informativa: Modelo 720 (VI)

- **En todo caso**, deberá presentarse declaración cuando a lo largo del ejercicio **se hubiese dejado de tener cualquiera de las condiciones subjetivas del declarante** sobre los bienes o derechos señalados.
- Se establece un **severo régimen sancionador** en caso de incumplimiento: **5.000 € por cada dato o conjunto de datos (mínimo 10.000 €)**



## Nueva declaración informativa: Modelo 720 (VI)

- El incumplimiento de la obligación de información se califica como infracción tributaria MUY GRAVE.
- Serán constitutivas de infracción las siguientes conductas del obligado tributario:
  - No presentar en plazo la declaración informativa
  - Presentar la declaración informativa de forma incompleta, inexacta o con datos falsos
  - Presentar dicha declaración por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando hubiera obligación de hacerlo por dichos medios.



## Régimen sancionador específico por incumplimiento absoluto o presentación extemporánea

- a) Incumplimiento de la obligación de informar sobre cuentas en entidades de crédito situadas en el extranjero:
  - Multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.
  - Si la declaración se presenta de forma extemporánea **sin requerimiento previo de la Administración, o por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios**, la sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de dato: misma cuenta, con un mínimo de 1.500 euros.



## Régimen sancionador específico por incumplimiento absoluto o presentación extemporánea

- b) Incumplimiento de la obligación de informar sobre títulos, activos, valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero:
  - Multa pecuniaria fija de **5.000 euros por cada dato o conjunto de datos** referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un **mínimo de 10.000 euros**.
  - Si se presenta de **forma extemporánea sin requerimiento** previo de la Administración, o por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo, sanción de **100 euros** por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, con un **mínimo de 1.500 euros**.

**1.500 euros**



## Régimen sancionador específico por incumplimiento absoluto o presentación extemporánea

- **c) Incumplimiento de la obligación de informar sobre bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero:**
  - Multa pecuniaria fija de **5.000 euros por cada dato o conjunto de datos** referidos a un mismo bien inmueble o a un mismo derecho sobre un bien inmueble que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un **mínimo de 10.000 euros**.
  - Si se presenta de forma **extemporánea sin requerimiento** previo de la Administración, o por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación, sanción será de **100 euros por cada dato o conjunto de datos**, referidos a un mismo bien inmueble o derecho sobre un bien inmueble, con un **mínimo**



## Régimen sancionador específico por incumplimiento absoluto o presentación extemporánea

- Este régimen sancionador se establece a través de la ley 7/2012 cuyo artículo 1. Diecisiete una Disposición Adicional Decimoctava a la Ley 58/2003 General Tributaria (en adelante LGT) donde se regula la nueva obligación de información para todos los contribuyentes, sobre los bienes y derechos situados en el extranjero (cuentas, valores, inmuebles, etc.).
- Como había que explicar lo que es un dato o conjunto de datos ***RD 1558/2012, de 15 de noviembre, por el que se adaptan las normas de desarrollo de la Ley 58/2003 (LGT), añade un art.42.ter al rd 1065/200t de reglamento de aplicación de los tributos que en su nuevo apartado 7, lo hace:***



## Régimen sancionador específico por incumplimiento absoluto o presentación extemporánea

- Art.42.ter.7: A efectos de lo dispuesto en la [disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), constituyen conjunto de datos los relativos a la identificación y domicilio de cada una de las entidades jurídicas, terceros cesionarios, instrumentos o relaciones jurídicas, instituciones de inversión colectiva y entidades aseguradoras a que se refieren los apartados 1.a), 2 y 3.
- A estos mismos efectos, tendrá la consideración de dato cada una de las informaciones exigidas en los apartados anteriores para cada tipo de elemento patrimonial individualizado conforme a continuación se indica:



## Régimen sancionador específico por incumplimiento absoluto o presentación extemporánea

- En el apartado 1.b), por cada clase de acción y participación.
- En el apartado 1.c), por cada clase de valor.
- En el apartado 1.d), por cada clase de valor.
- En el apartado 2, por cada clase de acción y participación.
- En el apartado 3.a), por cada seguro de vida.
- En el apartado 3.b), por cada renta temporal o vitalicia.
  
- También tendrá la consideración de dato cada uno de los saldos a que se refieren el último párrafo del apartado 1, por cada clase de valor, y el último párrafo del apartado 2, por cada clase de acción y participación.



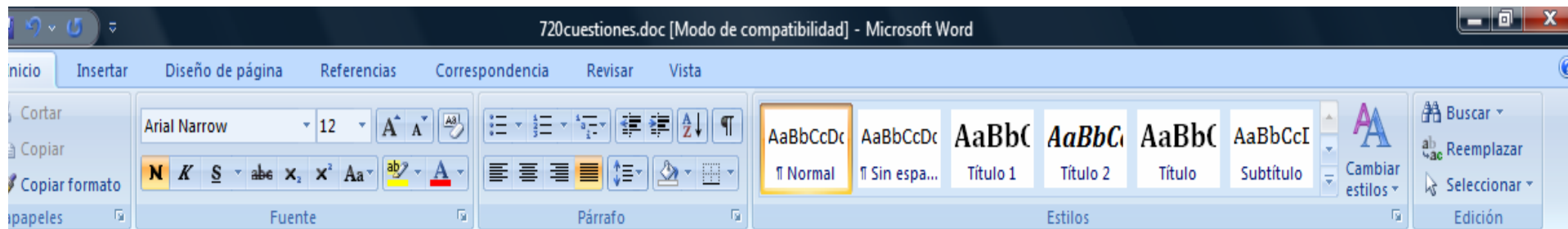
# Régimen sancionador específico por incumplimiento absoluto o presentación extemporánea

	• Conjunto	• Datos
• a) La razón social o denominación completa de la entidad bancaria o de crédito así como su domicilio.	• X	•
• b) La identificación completa de las cuentas.	• X	•
• c) La fecha de apertura o cancelación, o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización.	•	• X
• d) Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.	•	• X
• Fecha en la que dejaron de tener la condición de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas con poderes de disposición o titulares ...	•	• X
• Saldo de la cuenta en la fecha en la que dejaron de tener la condición de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas con poderes de disposición o titulares ...	•	• X

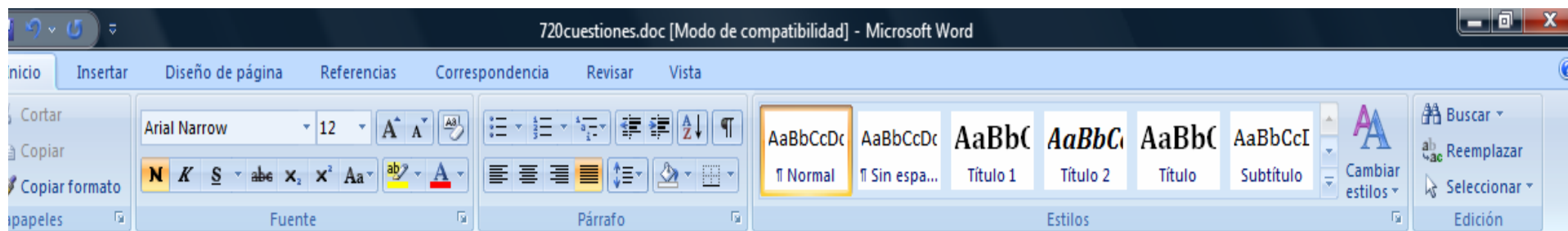


# Régimen sancionador específico por incumplimiento absoluto o presentación extemporánea

	• Conjunto	• Datos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica, valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico ...</li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• a) Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio.</li> </ul>	• X	•
<ul style="list-style-type: none"> <li>• b) Saldo a 31 de diciembre de cada año, de los valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas.</li> </ul>	•	• X
<ul style="list-style-type: none"> <li>• c) Saldo a 31 de diciembre de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.</li> </ul>	•	• X
<ul style="list-style-type: none"> <li>• d) Saldo a 31 de diciembre de los valores aportados al instrumento jurídico correspondiente.</li> </ul>	•	



<ul style="list-style-type: none"> <li>Acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conjunto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Datos</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Razón social o denominación completa de la institución de inversión colectiva y su domicilio,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>X</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Número y clase de acciones y participaciones y, en su caso, compartimento al que pertenezcan, así como su valor liquidativo a 31 de diciembre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Seguros y rentas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conjunt</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación y domicilio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>X</li> </ul>	



<ul style="list-style-type: none"> <li>Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conjunto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Datos</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología, según se determine en la correspondiente orden ministerial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>X</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>b) Situación del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>X</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>c) Fecha de adquisición.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>X</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>d) Valor de adquisición.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>X</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Fecha de transmisión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Valor de transmisión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>	



## **Régimen sancionador específico por incumplimiento absoluto o presentación extemporánea**

### **■ INCOMPATIBILIDAD DE LA SANCION CON OTRAS SANCIONES DE LOS ARTS 198 y 199 LGT.**

- El régimen de infracciones y sanciones aplicable en caso de incumplimiento de la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero será incompatible con la infracción por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico, por incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o por incumplir las condiciones de determinadas autorizaciones (art. 198 de la LGT) y con la infracción por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos de información (ART. 199 de la LC



## RECORDATORIO DE NOVEDADES YA IMPLANTADAS

- Se permitirá la presentación de declaraciones negativas por Internet, modelos 180, 187, 188, 190, 193, 194, 196 y 296.
  - Informativa negativa = [ 1 registro tipo 1 + 0 registros tipo 2]
- Se permite lectura/grabación del fichero con la declaración en cualquier ruta de PC que contenga el directorio “\aeat”
  - Afecta sólo a presentaciones desde la Sede AEAT
  - Los formularios sugerirán lectura/grabación en “:\<directorio\_usuario>\aeat”
- **TRAS PRESENTACIÓN:** Alta de registros de de  
de detalles modificados



# Otras novedades normativas relevantes en materia tributaria



## Ley 7/2012 (I)

- Limitación de los pagos en efectivo a **2.500 euros** (15.000 euros cuando el pagador sea un no residente) en operaciones en las que intervenga, al menos, un empresario o profesional, que actúe como tal
  - Entró en vigor el **19/11/2012**
    - Se refiere a los **pagos efectuados a partir de esa fecha**, incluso referidos a operaciones realizadas con anterioridad
  - Se refiere a la utilización de **moneda y billetes y medios de pago al portador**
  - No se aplica a **pagos entre particulares**
  - La cifra se refiere a **cada operación** o, en su caso, **pago (tracto sucesivo)**
    - Hay previsiones para **impedir el fraccionamiento artificial del pago**



## Ley 7/2012 (I)

- Se excepcionan determinadas operaciones, en particular las de pagos e ingresos realizados **a través de entidades de crédito**
- La **responsabilidad** en caso de incumplimiento **afecta a ambas partes, quedando exonerado** de responsabilidad el que **denuncie en tres meses** a la otra parte.
- El incumplimiento se sanciona con **multa proporcional del 25%** de la cuantía total pagada en efectivo
- En la sede de la AEAT existe un **fo** **electrónico** para efectuar las posibles



## Ley 7/2012 (I)

- Establece que será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 30/1992 en lugar del de la LGT, aunque se encomiende su aplicación a la AEAT.
- Ello porque aunque esta medida se introduce en una norma de carácter principalmente tributario, no es una medida de carácter tributario sino administrativa.
- Tanto el pagador como el receptor **responderán de forma solidaria de la infracción que se cometa y de la sanción que se imponga. La AEAT podrá dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos o contra ambos, a los efectos de imposición de la correspondiente sanción:**
  - La base de la sanción será la cuantía pagada en efectivo
  - La sanción consistirá en multa proporcional de base de la sanción.



Sede Electrónica - Agencia Tributaria - Trámites - Windows Internet Explorer proporcionado por A.E.A.T Seguro 2.49  
https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/ZZ13.shtml  
Sede Electrónica - Agencia Tributaria - Trámites



Sede Electrónica > Inicio > Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro) > Otros servicios > Denuncia de pagos en efectivo > Denuncia de pagos en efectivo > [Trámites](#)

Procedimiento  
**Denuncia de pagos en efectivo**

Trámites

Ficha

### Trámites

> Denuncia de pagos en efectivo

[Volver](#)

[Accesibilidad](#) | [Aviso de seguridad](#) | [Aviso legal](#)

Windows taskbar showing icons for Internet Explorer, FRANCISCO..., 2013 Calend..., NUEVO REG..., Declaracion..., 3 Adobe R..., Agencia Trib..., and http://

El asterisco \* indica que es imprescindible completar este dato

### Datos del trámite

**Trámite:** ZZ131 - Denuncia de pagos en efectivo

**Procedimiento:** ZZ13 - Denuncia de pagos en efectivo

### Datos del denunciante

\* NIF/NIE

### Identificación por casilla de renta

Introduzca el valor de la casilla 620 de su declaración de la renta de 2011

 , 

Limpiar datos

Acceder

Si lo desea, puede acceder con [certificado](#) o [DNI electrónico](#)



Created with

**nitro**PDF professional

download the free trial online at [nitropdf.com/professional](http://nitropdf.com/professional)



## Ley 7/2012 (II)

A efectos de lo dispuesto en la Ley, exceptuando los pagos e ingresos hechos a través de entidades de crédito, respecto de las operaciones que no puedan pagarse en efectivo, los intervinientes en las operaciones deberán conservar los justificantes del pago, **durante cinco años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo.**

**Obligados a aportar estos justificantes a req. de AEAT, porque**

### **PRESCRIPCION**

El plazo de prescripción es de **cinco años, y por tanto superior al plazo de prescripción fiscal actual de cuatro**



## Ley 7/2012 (II)

### Pregunta

**Un empresario recibe género semanalmente de un proveedor con el que tiene un contrato de suministro de material, en el que se establece que la facturación, liquidación y pago de los suministros se debe efectuar mensualmente.**

**La última factura mensual emitida asciende a 4.000 euros.**

**Asimismo, el empresario firmó un contrato de arrendamiento del local por un periodo de tres años, por el que abona 2.000 euros mensuales.**

**Se plantea si estas operaciones se encuentran las limitaciones a los pagos en efectivo.**



## Ley 7/2012 (II)

### Respuesta

A efectos de cuantificación de importes de las operaciones, la Ley 7/2012 se refiere a *operaciones o pagos* (como el art. 7.Uno.2).

Con carácter general la cuantía de ambos conceptos coinciden.

Pero en el caso de contratos de tracto sucesivo, la operación se desarrolla de forma continua en un período más o menos largo al que se refiere el contrato.

En este caso no deben sumarse todas las operaciones facturadas en el año o durante la vigencia del contrato de suministro, ni tampoco debe acudirse a la materialidad de las entregas.



## Ley 7/2012 (II)

### Respuesta

La determinación de la cuantía se realiza en función de la facturación y cobro de estas operaciones.

Por ello, en estos casos se debe acudir al pago de estas entregas o prestaciones.

La periodicidad de la facturación, liquidación y pago de los suministros pagos deberá coincidir con la establecida en el contrato.



## Ley 7/2012 (II)

### Respuesta

La aplicación de las limitaciones a los pagos en efectivo no se verá impedida como consecuencia de los fraccionamientos del pago por periodos inferiores al establecido en el contrato, por la imputación de cantidades que deben liquidarse en un ejercicio a otro distinto con la finalidad de no superar la cuantía de la limitación, ni por cualquier otro ajuste que pretenda la modificación artificial de los pagos periódicos.

En el caso planteado, el pago de la factura de suministro que asciende a 4.000 euros no se puede pagar en efectivo, mientras que si podría pagarse en efectivo el alquiler por importe de 2.000 euros.

# Muchas Gracias



Agencia Tributaria

[www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)

Created with

 **nitro**<sup>PDF</sup> professional

download the free trial online at [nitropdf.com/professional](http://nitropdf.com/professional)